

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIAN LAS SESIONES PRESENCIALES,  
VIRTUALES Y MIXTAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja) y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que, por su parte, los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de 1991 han dispuesto que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establece que la “función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”.
4. Que la Organización Mundial de la Salud –OMS declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia al coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y efectivas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
5. Que se expidió Decreto Presidencial 206 del 26 de febrero de 2021, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”.
6. Que el decreto presidencial anteriormente citado, establece que *“deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional”*; así mismo, en su artículo 10 se decreta que *“Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares”*.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.
8. Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las



	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

entidades públicas, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica.

9. El artículo 3 del Decreto 491 de 2020 consagró *“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velaran por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestaran su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearan para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial.*

*Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial”.*

10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de abril 24 de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Esta norma, en su artículo 4 señaló que la vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial.
11. Que el Decreto presidencial No. 039 del 14 de enero del 2021, estableció el distanciamiento individual responsable, mediante el cual se busca que todos los habitantes del territorio nacional cumplan con los protocolos de comportamiento ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Así mismo, señala que deberán atender las instrucciones que, para evitar la propagación del COVID19, adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades de orden Nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.
12. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barrancabermeja expidió la Resolución No. 015 del 15 de febrero de 2021, “por medio de la cual se regulan las sesiones no presenciales en el Concejo Municipal de Barrancabermeja”

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

*“ARTÍCULO PRIMERO: Realización de sesiones no presenciales. La plenaria y las comisiones permanentes y accidentales del concejo municipio de Barrancabermeja podrá sesionar de manera no presencial para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales conforme al procedimiento que se señala en el proceso acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Herramienta tecnológicas que implementar en las sesiones no presenciales. Las sesiones no presenciales se realizarán mediante el medio tecnológico de videoconferencia, mediante la plataforma dispuesta por la presidencia del concejo municipal de Barrancabermeja, y administrada por el secretario general de la Corporación quien deberá garantizar la autenticidad integral y grabación y posterior disponibilidad de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes y accidentales en uso de ese medio, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto único reglamentario del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones decreto 1078 en el título 17 de la parte dos del libro 2.*

*Para el desarrollo de las sesiones no presenciales los honorables concejales deberán acceder desde un equipo que cumpla los requerimientos técnicos mínimos los que serán informados por la secretaría del Concejo, la disponibilidad del equipo requerido para acceder a la conexión y posterior sesión correrá por cuenta de cada uno de los miembros del concejo municipal, asimismo será obligación de cada uno de los Corporados de disponer una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales.*

*Los funcionarios citados e invitados a la respectiva sección deben disponer de los mismos medios tecnológicos y conexión a internet que les permita asistir y participar de las sesiones no presenciales”.*

13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria en el país mediante las Resoluciones Nos. 844, 1462, 2230 de 2020, 0222, 738, 1315 de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
14. Que el Decreto 109 del 29 de enero del 2021, adoptó el Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19 en todo el territorio Nacional, el cual tiene por objeto reducir la morbilidad grave y mortalidad específica por COVID19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de tropel en Colombia.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expide resolución 0223 de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual modifica la resolución 0666 de 2020, y enfatiza que: *“a pesar de los esfuerzos del Gobierno nacional con la expedición de los protocolos de bioseguridad, debido a lo reportado por la Organización Mundial de la Salud-OMS a nivel mundial y el Instituto Nacional de Salud - INS a nivel local, se evidencia que la propagación del coronavirus COVID-19 continúa, por lo tanto, es necesario complementar las medidas generales de bioseguridad, atendiendo a que está demostrado que el mecanismo de transmisión por aerosoles en espacios interiores mal ventilados es una de las causas que contribuye a la transmisión del virus, junto con, los mecanismos de transmisión por gotas y por contacto, así mismo, se requiere actualizar lo relacionado con el manejo de residuos, el -PRASS - y algunas de las medidas existentes teniendo en cuentas le experiencias en su implementación”.*
16. Que mediante las Resoluciones Nos. 015, 017, 024 y 34 de 2021, se regularon las sesiones no presenciales en el concejo Distrital de Barrancabermeja hasta el 31 de agosto de 2021.

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

17. Que el Acuerdo No. 059 de 2006, Reglamento interno del Concejo de Barrancabermeja, no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanente de la Corporación.
18. Que el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 , establece que a criterio de la presidencia de la Corporación, por acto motivado que declare las razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los concejos municipales y distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial, por lo tanto, una vez autorizados, podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto las avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones.
19. Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, señala que el cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.
20. Que en su oportunidad se justificó la realización de sesiones virtuales para disminuir los riesgos derivados de la propagación del COVID19, toda vez que la Nación se encontraba en fase tres (3) o fase de mitigación frente a la pandemia; que corresponde al escenario donde no se pudo establecer la fuente de infección y de allí que, en forma imperiosa, se debieran adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad mortal.
21. Que, sin embargo, la realización de las sesiones virtuales no es una regla general, y actualmente nos encontramos en la fase dos (2) etapa cinco (5) de vacunación conforme a lo señalado en el plan nacional de vacunación expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, lográndose a fecha en el cabildo la inmunidad de casi la mayoría de la plata de personal, contratista, practicantes entre otros, por lo que las Corporaciones de elección popular, como es el caso del Concejo Distrital de Barrancabermeja, debe propender por retomar las sesiones presenciales siempre y cuando las medidas sanitarias así lo permitan.
22. Que respecto a las sesiones virtuales la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-242 del 9 de julio de 2020 señaló:

*“6.319. Finalmente, la Sala considera que la posibilidad de sesionar virtualmente no es contraria a la Constitución en circunstancias excepcionales como la presente, aunque sigue vigente la regla general de que el funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular se rige por la presencialidad. Ello por cuanto esta regla es el mecanismo más adecuado para dar cabida a una democracia vigorosa mediante la posibilidad de un debate intenso, de una participación activa y libre y de la expresión de todas las corrientes de opinión en circunstancias de mayor facilidad. Como dijera la Corte en Sentencia C-008 de 2003, las sesiones presenciales y en la sede oficial de cada corporación son “la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo”. En este sentido, impedir la presencialidad en las sesiones de los órganos colegiados del Estado en tiempos de pandemia no es posible. Incluso el grado de presencialidad se hace más exigible dependiendo del peso de las decisiones por adoptar (v.gr. actos legislativos, leyes estatutarias, normas tributarias, normas penales, etc.). Así las cosas se*

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

*imponen decir que la virtualidad es última ratio, esto es, una forma de deliberación subsidiaria y excepcional.” (Negrillas fuera de texto)*

(...)

*6.321. Como bien se señala arriba (supra numeral 6.303. y siguientes), especialmente en las corporaciones públicas de elección popular, la presencialidad es la regla general y las reuniones no presenciales o mixtas, esto es, la virtualidad para el cumplimiento de las funciones del Congreso, asambleas y concejos es la excepción, en respeto del principio democrático, el pluralismo político y la protección de las minorías. Por ello mismo, durante la emergencia sanitaria las sesiones no presenciales no pueden convertirse de facto en una regla general, sino que debe propiciarse que, en la medida de lo razonable y gradualmente, pero a la mayor brevedad posible, se retorne a la presencialidad total. En todo caso, las sesiones no presenciales o mixtas deben permitir la expresión libre de los congresistas que acuden virtualmente-. Quienes conducen estas reuniones deberán hacer un uso apropiado de la tecnología, absteniéndose de usarla para bloquear la posibilidad de intervenir oralmente, para restringir la posibilidad de ser visto virtualmente, para dificultar el voto, o para cualquier otra actuación que dificulte la participación, la expresión, el debate y la votación. Así, el Congreso de la República y las demás corporaciones públicas de elección popular directa deben darle prioridad a las sesiones presenciales sobre las virtuales en la medida en que las condiciones de bioseguridad lo permitan y para ello debe agotar todos los medios a su alcance”.*

23. Que en Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció respecto de los mecanismos tecnológicos y la pertinencia de su uso como elemento probatorio.
24. Que, con el fin de reiniciar las sesiones presenciales en el recinto del Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja, la Mesa Directiva y Secretario General, iniciaron las gestiones para dar cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad a la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y resolución 222 de 25 de abril de 2021, Resolución 223 de 25 de febrero de 2021 y la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.
25. Que la ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A mediante certificación expedida el 20 de septiembre de 2021 certificó que el protocolo de bioseguridad implementado por el Concejo de Barrancabermeja cumple documentalmente con lo previsto en la legislación colombiana en materia de protocolos de bioseguridad contra el COVID -19, especialmente lo previsto en la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021.
26. Que mediante Resolución No. 058 del 20 de septiembre de 2021, *“por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del covid-19, para la adecuada reactivación de las actividades laborales en el Concejo Distrital de Barrancabermeja”* el cual incluye entre otros cuidados los siguientes:
  - Los trabajadores deben permanecer al menos a 1 metro de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo logrando disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
  - No se permitirán reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 1 metro entre cada persona.
  - Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la Corporación (por ejemplo: reuniones virtuales).

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

- Utilizar de manera permanente y obligatoria, los elementos de Protección Personal respiratoria (tapabocas y careta transparente).
  - Mantener los grupos de trabajo separados en tiempo y lugar, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores de distintas áreas. (cada área de trabajo tiene un aforo permitido cumpliendo con su debido distanciamiento de 1 metro.).
  - Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores y durante la jornada laboral, realizar el protocolo de lavado de manos, establecer una periodicidad mínima de cada 3 horas y al finalizar la jornada.
  - Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural. (todas las oficinas del concejo municipal durante la jornada de trabajo se mantendrá ventanas y puertas abiertas para la circulación de aire natural)
  - Se realizará limpieza, desinfección a diario, antes, durante y después de la apertura de las instalaciones de la Corporación, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario, con productos de desinfección de uso doméstico o industrial
  - Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la Corporación (por ejemplo: reuniones virtuales).
  - Los trabajadores deben abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa o un cuadro de fiebre mayor a 38°C.
  - Al respecto del recinto donde se realizan las plenarias del concejo Distrital de Barrancabermeja, el **aforo máximo permitido será de 18 personas**, con el fin de asegurar la distancia de 1 metro que se debe guardar entre las personas que se encuentren de manera presencial en el recinto.
  - Garantizar la correcta circulación del aire evitando el confinamiento de las áreas, por lo cual se mantendrán abiertas todas las puertas y ventanas; el nivel de conversión de la temperatura con el uso del aire acondicionado no deberá ser inferior a los 23° centígrados.
  - Demás medidas aplicables encaminadas en la prevención, contención y mitigación del COVID-19.
26. Que, sin perjuicio de lo anterior, dentro de los protocolos establecidos, se encuentra la identificación de preexistencias médicas o situaciones de salud particulares de sus trabajadores, para lo cual se diligenció encuesta tanto a funcionarios públicos como a los Honorables concejales.
  27. Que se ha evidenciado que los concejales del Distrito de Barrancabermeja, cuentan con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual de los Corporados, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión, así como la responsabilidad frente a la asistencia de manera presencial.
  28. Que las sesiones no presenciales son públicas, para lo cual se utilizan la página web del Concejo Distrital, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.
  29. Que las sesiones no presenciales, buscan garantizar la integridad personal, la salud y la vida de los concejales del Distrito de Barrancabermeja, los funcionarios y contratistas del Concejo Distrital y de los integrantes de sus grupos familiares, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.
  30. Que las sesiones del Concejo Distrital de Barrancabermeja, continuaran siendo en lo sucesivo presenciales, virtuales y/o mixtas.
  31. Que serán sesiones presenciales, aquellas a las que asistan los concejales al recinto del Concejo Distrital.
  32. Que serán sesiones no presenciales, aquellas a las que se acuda mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales.

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

33. Que serán sesiones mixtas, aquellas que tengan participación presencial en el recinto del Concejo Distrital de uno o varios concejales, y simultáneamente, se haga uso por parte de uno o varios concejales, de las tecnologías de la información y comunicación TIC para participar en dicha sesión.
34. Que en virtud de lo anterior, se debe proceder por la Mesa directiva del Concejo Distrital a adoptar las medidas pertinentes, para dar continuidad a la prestación del servicio a cargo de la Corporación, en respeto por los derechos de los Concejales, empleados y contratistas, adoptando las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reiniciar de manera presencial las plenarias y comisiones del Concejo de Barrancabermeja, a partir de la publicación del presente acto.

**PARÁGRAFO.** Para las sesiones presenciales, es decir, aquellas en las que asistan los concejales al recinto de manera voluntaria y bajo su responsabilidad, se deberán adoptar los protocolos de bioseguridad obligatorios dentro del recinto y, además, se deberá disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de salubridad necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La realización de las sesiones presenciales, se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 059 del 2006 "POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS021 DE 2001 Y 009 DE 2002 (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA)"

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar la celebración de sesiones no presenciales, tanto de comisión como de plenaria, para aquellos Corporados que así lo soliciten, de conformidad con la normatividad vigente, particularmente lo señalado en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1148 de 2007, en concordancia con la Sentencia T-043 de 2020 de la Corte Constitucional

**PARÁGRAFO.** Para las sesiones no presenciales o sesiones mixtas, es decir, aquellas a las que se acuda a las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales, de alguno de los concejales o de varios concejales, se deberá disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de conectividad, accesibilidad y registro de la participación no presencial conforme con lo preceptuado en las Resoluciones Nos. 015, 017, 024 y 34 de 2021, expedidas por el Concejo Distrital de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO CUARTO.** Permitir que los/as Honorables Concejales que han notificado la existencia de preexistencias médicas o situaciones de salud particulares debidamente documentadas mediante certificado expedido por la EPS a la cual pertenecen o de su núcleo familiar, cuando estos presenten situaciones particulares de salud que les pongan en riesgo, continúen sesionando en forma remota si así estos lo determinan, lo cual será únicamente sobre su voluntad y responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Reglamentar la celebración de sesiones presenciales y virtuales de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A) Los Honorables concejales que deseen participar de las sesiones virtuales, deberá solicitarlo o manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación, informando las razones para ello adjuntando documento debidamente expedido por la EPS a la cual pertenecen en la que se certifiquen las condiciones de salud del corporado o su núcleo familiar.
- B) Con la sola solicitud o manifestación del concejal para participar de las sesiones virtuales, se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad,

	<b>CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)</b>	<b>Versión: 01</b>

toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual del Corporados, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión.

- C) Las convocatorias se continuarán realizando de conformidad con el reglamento, para lo cual se deberá garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.
- D) Se deberá contar con el correspondiente soporte documental, en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.
- E) Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas previstas en el reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la secretaria general del Concejo Distrital de Barrancabermeja.
- F) Las sesiones virtuales se realizarán en la Plataforma ZOOM, previamente habilitada para ello. Lo anterior, sin perjuicio que se habiliten por la mesa Directiva, otros medios, los cuales se darán a conocer oportunamente.
- G) Se dispondrá de un medio en el recinto de la Corporación, para transmitir en tiempo real la intervención de los concejales que sesionan de forma remota.
- H) Para efectos del llamado a lista y verificación del quórum, el secretario general dejará constancia de aquellos concejales que respondieron de forma remota.
- I) La participación del personal citado, será concertada previamente entre la Secretaría General y la entidad respectiva; con el fin de que su comparecencia, sea presencial o remota, obedezca a las medidas que se encuentren vigentes en cada entidad, como también a las situaciones particulares de salud, de cada uno de los citados a las mismas; el cual deberá cumplir obligatoriamente con todas las medidas de bioseguridad.
- J) En cualquier momento y a discrecionalidad del presidente y de la Mesa Directiva y ante la falta de cumplimiento de protocolos se podrá levantar de manera inmediata y/o suspender la sesión.
- K) Cada tres horas debe hacerse lavado de manos.
- L) Al inicio de las sesiones se recordará el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.
- M) Mientras se sesione de manera presencial, no se permitirán sesiones informales presenciales en cumplimiento de los aforos permitidos y normatividad vigente.
- N) Para la asistencia de la sesión plenaria presencial se exigirá el lleno de la encuesta de síntomas diarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los Honorables concejales que asistan a las sesiones presenciales, así como los funcionarios, deberán dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Concejo Distrital de Barrancabermeja. Su no acatamiento o cumplimiento y las consecuencias que deriven de ello, son únicamente de su propia responsabilidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cuando exista un caso Positivo de Coronavirus se aplicarán los protocolos de verificación y se dispondrá el cerco epidemiológico según sea el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaria General del Concejo Distrital, comunicará a la Personería Distrital de Barrancabermeja el contenido del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual establece que

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No.066 DE 2021 (29 de Septiembre)	Versión: 01

el personero servirá como veedor y verificara el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos y además, que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

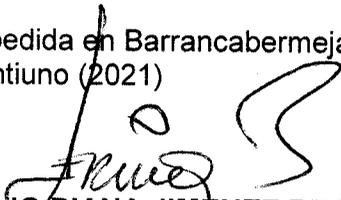
**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución, rige a partir de su publicación, contra la cual no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y publicación.

**PARAGRAFO.** La aplicación de la presente Resolución, así como las Resoluciones Nos. 015, 017, 024 y 34 de 2021, tendrá vigencia mientras dure La emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

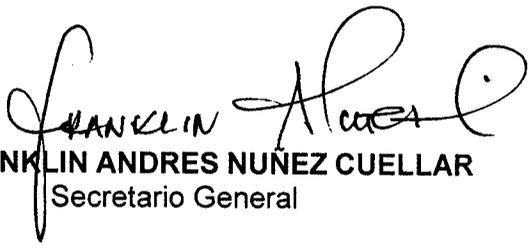
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Barrancabermeja a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
Primer Vicepresidente

  
**JASSER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUÉLLAR**  
Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	ACLARAR S.A.S	Abogados externo	
Aprobó	Franklin Andrés Núñez Cuéllar	Secretario General	